



SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CODIGO: PCA-04.F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

-CORPOCESAR-

AUTO No. **0682**
Valledupar, **18 DIC 2025**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO CESAR IDENTIFICADO CON NIT 900.586.660-0 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE ALFREDO BOHÓRQUEZ GALLARDO Y CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUEBLO BELLO EMSEPU S.A ESP CON NIT 824.006.148-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ERICK CASERES BULLONES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 331 del 24 de marzo de 2010, "Por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV – del municipio de Pueblo Bello, en su componente urbano.

A través de Resolución No. 0003 de fecha 07 de enero de 2021, Por medio de la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Pueblo Bello – Cesar, en el sentido de actualizarlo para la vigencia 2022-2030 e impartir aprobación al componente de dicho Plan correspondiente al corregimiento de Nuevo Colón.

Finalmente, a través del Auto No. 021 de 17 de marzo de 2025, emanado de la Coordinación de Seguimiento Ambiental, se ordena diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0003 de fecha 07 de enero de 2021, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Que, el Informe de Diligencia de Control y Seguimiento Ambiental al "Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV, del Municipio de Pueblo Bello- Cesar en su componente urbano y rural". dispuso:

RESULTADO DE LA DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

De acuerdo con lo anterior, la visita de seguimiento y control se orienta principalmente a la evaluación técnica de las actividades ejecutadas por el municipio y la Empresa de Servicios Públicos EMSEPU S.A. durante el segundo semestre del año 2024. Asimismo, se busca verificar el grado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 331 del 24 de marzo de 2010 y la Resolución No. 0003 del 7 de enero de 2021.

Seguidamente, se exponen las condiciones ambientales identificadas durante la visita de inspección practicada:

CABECERA URBANA: En la cabecera urbana del municipio de Pueblo Bello se han identificado tres puntos de vertimiento de aguas residuales: **Campo Soto, Paco León y La Victoria**. Estos puntos son responsables de recibir el flujo de aguas residuales procedentes de diversos sectores de la población.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

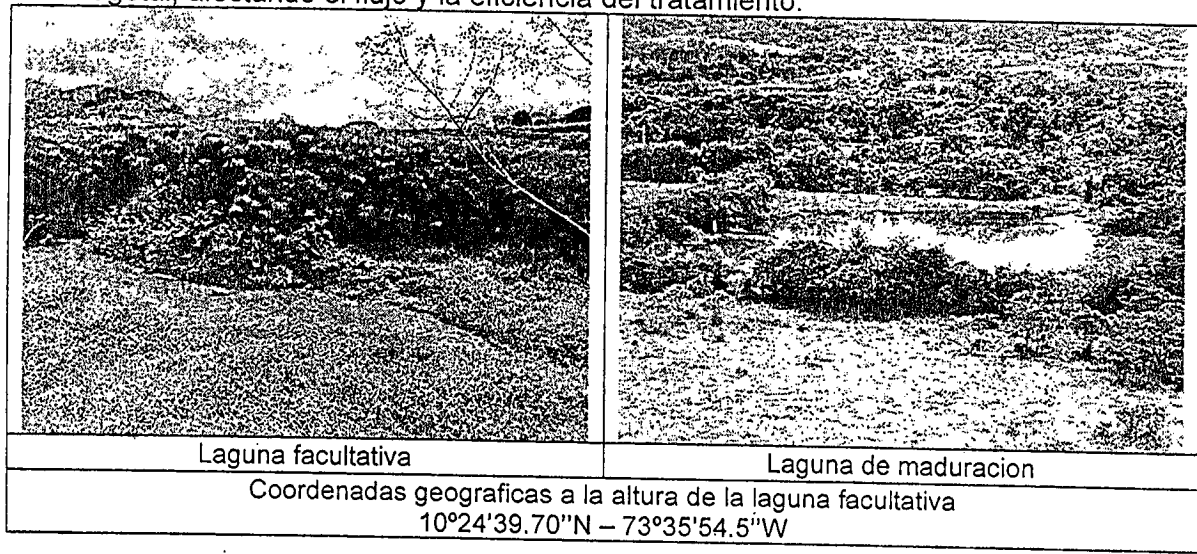
Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

CONTINUACIÓN AUTO No. 0682 DE 18 DIC 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO CESAR IDENTIFICADO CON NIT 900.586.660-0 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE ALFREDO BOHÓRQUEZ GALLARDO Y CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUEBLO BELLO EMSEPU S.A.S ESP CON NIT 824.006.148-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ERICK CASERES BULLONES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."----- 2

1. **DESCRIPCIÓN ACTUAL DEL SECTOR CAMPO SOTO:** El sistema de tratamiento del sector Campo Soto está conformado por dos lagunas de estabilización que actualmente presentan un estado de abandono operativo. La primera laguna muestra un alto grado de colmatación, lo cual impide su funcionamiento hidráulico y reduce significativamente su capacidad de tratamiento. Esta situación se ve agravada por una densa cobertura vegetal emergente, lo cual genera obstrucción del flujo hacia la segunda laguna. En la segunda laguna, aunque persiste un espejo de agua, se observan condiciones similares de deterioro, principalmente asociadas a la falta de mantenimiento general del sistema. La vegetación invasora ha proliferado no solo dentro de los cuerpos de agua, sino también en sus alrededores, lo que compromete tanto la operación como la seguridad del sistema.

Condiciones técnicas observadas:

- Inexistencia de mantenimiento preventivo y correctivo en estructuras hidráulicas como registros (manholes) internos y externos.
- Evidente acumulación de sedimentos y residuos sólidos, producto de la falta de limpieza rutinaria.
- Proliferación de maleza y vegetación no controlada en el entorno inmediato a las lagunas.
- Obstrucción de los canales de entrada y salida del sistema de tratamiento por crecimiento vegetal, afectando el flujo y la eficiencia del tratamiento.

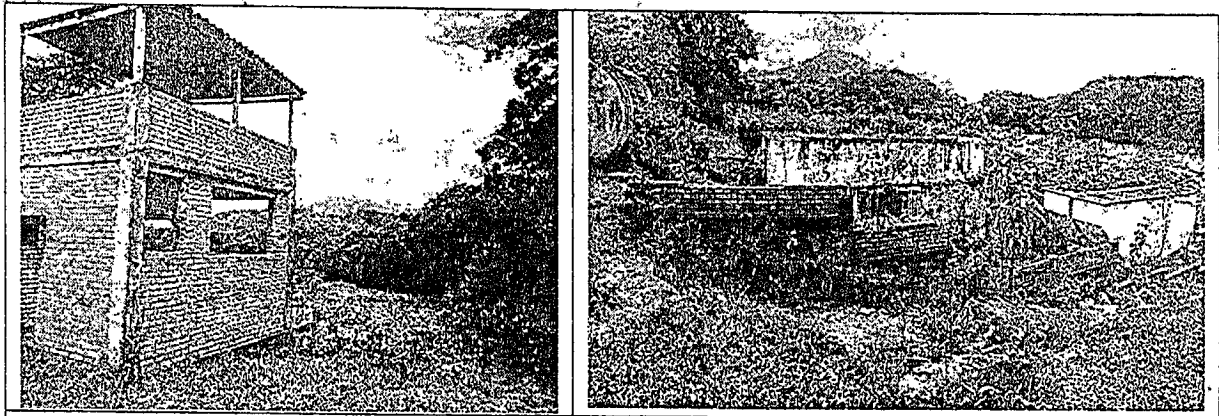


2. **DESCRIPCIÓN ACTUAL DEL SECTOR PACO LEÓN:** se observó el abandono total de la planta de tratamiento compacta existente. Las estructuras visibles incluyendo tanques, fosas y cañales presentan un avanzado deterioro físico, ausencia total de mantenimiento, y evidente desuso. se observó que el sistema no está operando, permitiendo que las aguas residuales sean descargadas directamente al cuerpo receptor (río Ariguani) sin ningún tipo de tratamiento previo.

Condiciones técnicas detectadas:

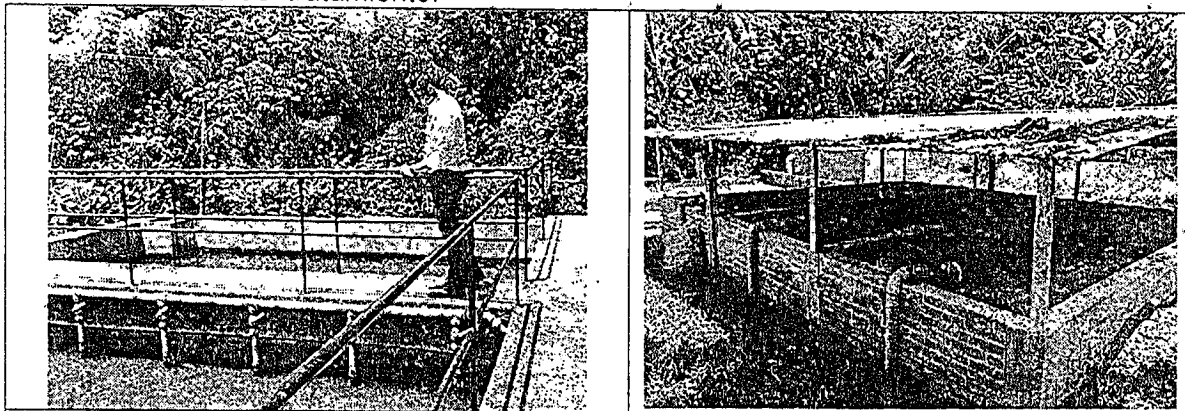
- Inoperatividad total de la planta compacta, sin registros de tratamiento en funcionamiento.
- Vertimiento directo del emisario final hacia el río Ariguani,
- Infraestructura en estado de deterioro: paredes con manchas de moho, oxidación de estructuras metálicas y presencia de vegetación espontánea que denota inactividad prolongada.

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO CESAR IDENTIFICADO CON NIT 900.586.660-0 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE ALFREDO BOHÓRQUEZ GALLARDO Y CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUEBLO BELLO EMSEPU S.A.S ESP CON NIT 824.006.148-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ERICK CASERES BULLONES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."-----3



Coordenadas geograficas 10°24'54.13"N – 73°35'43.53"W

3. **DESCRIPCIÓN ACTUAL DEL SECTOR LA VICTORIA:** Durante la visita técnica, se verificó el adecuado funcionamiento de una planta de tratamiento de aguas residuales de tipo compacto, la cual se encuentra en condiciones óptimas tanto operativas como estructurales. Según lo manifestado por el operador Jhoner Hernández, las labores de mantenimiento se realizan de manera periódica, cada 20 días, lo que permite mantener la eficiencia del sistema y garantizar la calidad del tratamiento.



Coordenadas geográficas: 10°25'10.18"N – 73°34'30.39"

COMPONENTE RURAL:

- 1 **Nuevo Colon:** La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del corregimiento de Nuevo Colon es operada a tiempo completo por el señor Jesús Manuel Ibarra Lidoeño quien expresa que hace unos 20 días se están presentando fallas en el sistema de energía fotovoltaica, el cual alimenta el sistema de bombeo de las aguas residuales hacia los tanques de tratamiento. Debido a esto, el proceso de cloración se está realizando manualmente por goteo en la zona de entrada de las aguas residuales, justo en las rejillas donde se separan los residuos sólidos, para hacer vertimiento directo al cuerpo receptor.

Condiciones Observadas durante la Visita

- Fallas en Energía Fotovoltaica: Se identificaron falencias del sistema de energía solar, afectando el proceso automatizado del bombeo.
- Lavado de Lodos: Se evidenció baja frecuencia en el lavado y manejo de lodos, lo cual puede generar acumulación de sólidos y afectar la capacidad operativa del sistema.
- Mantenimiento del Área: Se observó falta de rocería (limpieza de maleza) en las zonas internas de la PTAR,

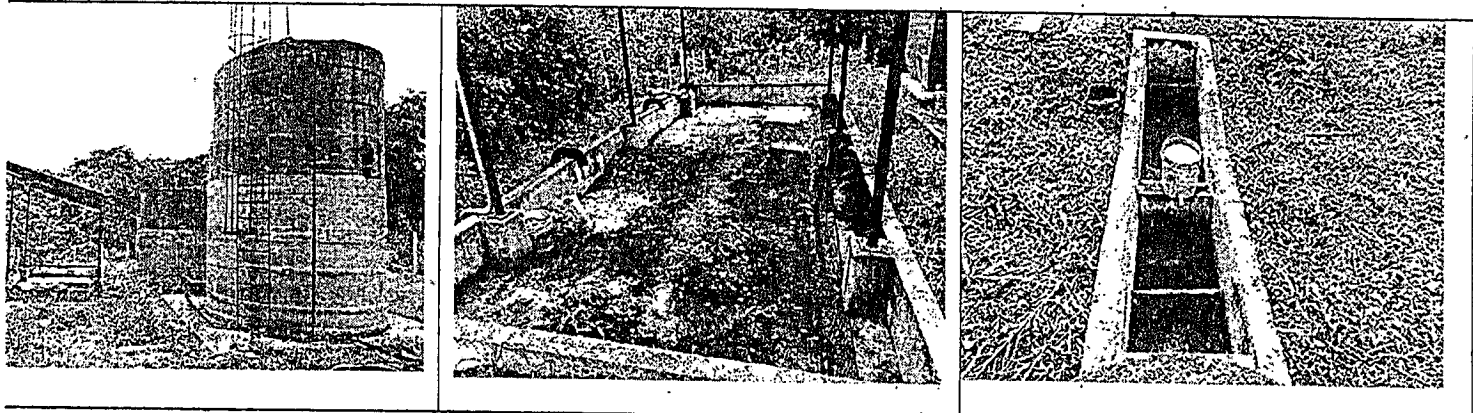
CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0682 -CORPOCESAR- 18 DIC 2025

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO CESAR IDENTIFICADO CON NIT 900.586.660-0 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE ALFREDO BOHÓRQUEZ GALLARDO Y CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUEBLO BELLO EMSEPU S.A.S ESP CON NIT 824.006.148-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ERICK CASERES BULLONES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."----- 4

- Falta de Señalización: No se cuenta con señalización visible ni adecuada en los distintos puntos del sistema
- Vertimiento Final: Se observó el vertimiento final al caño los Gómez, el cual conecta aguas abajo con otro caño tributario que desemboca al río Ariguani.



Coordenadas Geograficas: 10°23'5085"N – 73°45'10.4"W

Minas de Iracal: Durante la visita se aprovechó para inspeccionar el sistema de tratamiento de este corregimiento, aunque no cuenta con autorización de Corpocesar, para hacer vertimientos de aguas residuales hacia la quebrada denominada El Higuerón

El sistema de tratamiento está constituido por una planta compacta que fue entregada al municipio en el año 2024 por el contratista: Consorcio La Esperanza y el municipio la entrego a la empresa de servicios públicos para su operación igual en el año 2024

Actualmente, la planta se encuentra fuera de operación por falta de suministro de energía, debido a que funciona mediante energía fotovoltaica y la radiación solar ha sido insuficiente para mantener su operatividad.

El operador de la planta, señor Carlos Jávier Hernández Beltrán, informó que esta limitación impide el bombeo hacia los tanques de tratamiento, lo cual ha generado el vertimiento directo de aguas residuales al cuerpo hídrico sin tratamiento previo.

Asimismo, se evidenció deterioro en el sistema de manejo de lodos. El lecho de secado presenta fallas en los filtros, los cuales están dañados y corroídos, situación que podría permitir el retorno de lodos al sistema, reduciendo su eficiencia.

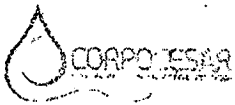


Coordenadas geograficas: 10°21'35.03"N – 73°29'12.2"W

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0682

CORPOCESAR-
18 DIC 2025

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO CESAR IDENTIFICADO CON NIT 900.586.660-0 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE ALFREDO BOHÓRQUEZ GALLARDO Y CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUEBLO BELLO EMSEPU S.A.S ESP CON NIT 824.006.148-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ERICK CASERES BULLONES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."----- 5

ANALISIS DE OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN No. 0003 DE FECHA 07 DE ENERO DE 2021 EN SU COMPONENTE URBANO.

Con el objetivo de establecer responsabilidades de manera precisa, se delimita que las obligaciones que demandan inversión son competencia del municipio, en tanto que las de índole operativo recaen en la Empresa de Servicios Públicos (ESP).

En concordancia con las observaciones efectuadas durante la visita de inspección, la revisión detallada del expediente y el análisis técnico realizado por el servidor que suscribe, se detallan a continuación las obligaciones identificadas:

1	<p>OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir con lo establecido en el PSMV (componente urbano), salvo aquellas situaciones que, en éste Acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que consigno en dicho Plan. El Documento PSMV hará las veces del Plan de Cumplimiento.</p>						
<p>RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:</p> <p>PROGRAMA No.1 Optimización de STAR Campo Soto.</p> <p>Actividad No. 1 Evaluación de la estructura, diseño, presupuestación y gestión de recurso.</p> <p><u>Durante el recorrido practicado se evidencio abandono y falta de mantenimiento del STAR, la administración municipal y/o la ESP, no han ejecutados actividades para la optimización del sistema de tratamiento existente.</u></p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>Cumple:</td> <td style="text-align: center;">NO</td> </tr> </table> <p>Actividad No. 2. Programación y ejecución de obras de inversión.</p> <p><u>A la fecha de la visita se evidencio la falta de la ejecución de obras de inversión en el sistema lagunar Campo Soto.</u></p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>Cumple:</td> <td style="text-align: center;">NO</td> </tr> </table> <p>Actividad No. 3. Mantenimiento rutinario y periódico del sistema.</p> <p>Durante el recorrido practicado se evidencio la falta de mantenimiento al STAR, donde se observó lo siguiente:</p> <p>Actualmente presentan un estado de abandono operativo. La primera laguna muestra un alto grado de colmatación, lo cual impide su funcionamiento hidráulico y reduce significativamente su capacidad de tratamiento. Esta situación se ve agravada por una densa cobertura vegetal emergente, lo cual genera obstrucción del flujo hacia la segunda laguna</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inexistencia de mantenimiento preventivo y correctivo en estructuras hidráulicas como registros (manholes) internos y externos. • Evidente acumulación de sedimentos y residuos sólidos, producto de la falta de limpieza rutinaria. • Proliferación de maleza y vegetación no controlada en el entorno inmediato a las lagunas. • Obstrucción de los canales de entrada y salida del sistema de tratamiento por crecimiento vegetal, afectando el flujo y la eficiencia del tratamiento. <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>Cumple:</td> <td style="text-align: center;">NO</td> </tr> </table> <p>PROYECTO 1.2. CIERRE DE LAS LAGUNAS SANTANDER.</p>		Cumple:	NO	Cumple:	NO	Cumple:	NO
Cumple:	NO						
Cumple:	NO						
Cumple:	NO						

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO CESAR IDENTIFICADO CON NIT 900.586.660-0 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE ALFREDO BOHÓRQUEZ GALLARDO Y CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUEBLO BELLO EMSEPU S.A.S ESP CON NIT 824.006.148-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ERICK CASERES BULLONES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."----- 6

Actividad No. 1. Estudio y formulación del plan de cierre y clausura de lagunas Santander.

A la fecha de la visita el sistema lagunar Santander no se encuentra clausurado, la PTAR Paco León se observó la estructura colapsada en abandono.

Cumple:	NO
---------	----

Actividad No. 2. Gestión de recursos y ejecución del Plan de cierre.

A la fecha de la visita el STAR Santander no se encuentra clausurado.

Cumple:	NO
---------	----

Actividad No. 3. Restauración ecológica del Área y habilitación del uso del suelo en el EOT, para aprovechamiento socioeconómico sostenible.

A la fecha de la visita el sistema de tratamiento no se encuentra clausurado, por lo tanto, no se ha restaurado ecológicamente el área y no se han adelantado actividades para la habilitación del uso del suelo, como se indica en esta actividad.

Cumple:	NO
---------	----

PROYECTO 1.3 OPTIMIZACIÓN ESTRUCTURAS DE LA PTAR PACO LEÓN.

Actividad No. 1.3.1. Evaluación de la estructura diseño, presupuestación y gestión de recursos.

Durante la visita realizada se constató que la estructura de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) se encuentra totalmente colapsada y abandonada, por lo tanto, la planta no está operativa. Esta situación es recurrente y podría ocasionar contaminación del suelo, del recurso hídrico y alteraciones paisajísticas.

Cumple:	NO
---------	----

Actividad No. 1.3.2. Programación y ejecución de obras de inversión.

A la fecha de la elaboración del presente informe la ESP y/o el municipio de Pueblo Bello no ha presentado ante esta entidad soportes que garantice la ejecución de obras que apunten a la optimización de la PTAR.

Cumple:	NO
---------	----

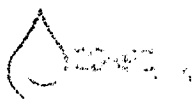
Actividad No. 1.3.3. Mantenimiento rutinario y periódico de la PTAR. (Reinversión Tasas ambientales tarifarias).

Durante el recorrido practicado se evidencio el abandono y la falta de mantenimiento al sistema de tratamiento implementado, la estructura se observó colapsada, por lo tanto, no se encuentra en funcionamiento.

Cumple:	NO
---------	----

Proyecto 4: Sostenibilidad operativa de la PTAR La Victoria.

Actividad: Planificación gestión y ejecución del Mantenimiento oportuno de la PTAR.



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

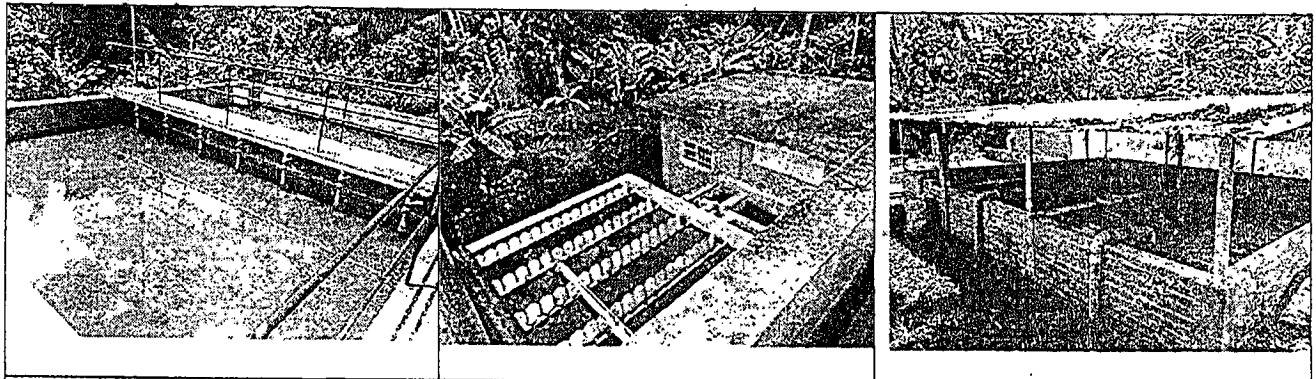
0682

-CORPOCESAR-

11 8 DIC 2025

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO CESAR IDENTIFICADO CON NIT 900.586.660-0 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE ALFREDO BOHÓRQUEZ GALLARDO Y CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUEBLO BELLO EMSEPU S.A.S ESP CON NIT 824.006.148-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ERICK CASERES BULLONES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."----- 7

Durante el recorrido realizado se observó que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) está operando en condiciones óptimas, se evidencio la frecuencia de los mantenimientos periódicos por parte de los operadores.



Cumple:	<input checked="" type="checkbox"/>	SI
---------	-------------------------------------	----

Proyècto 5: Reubicación y optimización de la planta de beneficio animal municipal.

Durante la visita practicada el gerente de la ESP manifestó que a la fecha no se ha proyectado la reubicación de la planta de beneficio animal teniendo en cuenta que el PBOT del municipio se encuentra desactualizado lo que dificulta la reubicación de este.

Cumple:	<input type="checkbox"/>	NO
---------	--------------------------	----

2. PROGRAMA DE GESTION INTEGRAL DE RED SANITARIA.

Proyècto 1: Mantenimiento y limpieza de la Red y sus elementos.

Actividad. Des taponamiento de pozos de inspección.

En la documentación remitida a esta entidad, identificada con el número de radicado 12195 del 17 de octubre de 2024, se evidencia la existencia una matriz en Excel que contiene el registro fotográfico y las actividades relativas al mantenimiento realizado. Dicho mantenimiento se ejecutó con el apoyo de los operadores de la ESP en las siguientes zonas:

Parque Lineal (Centro, La Pista) – Mantenimiento y des taponamiento de pozo de inspección. Fecha de intervención: 26 de julio de 2024.

Ariquaní (Centro) – Mantenimiento y de pozo de inspección. Fechas de intervención: 5 de julio y 22 de agosto de 2024.

Geovanny Soto (Campos) – Mantenimiento y des taponamiento de pozo de inspección. Fechas de intervención: 10 de julio y 14 de agosto de 2024.

Prado (Marcelina) – Mantenimiento y des taponamiento de pozo de inspección. Fecha de intervención: 15 de julio de 2024.

Matadero (Marcelina) – Mantenimiento y des taponamiento de pozo de inspección. Fecha de intervención: 15 de agosto de 2024.

Las Flores (Campos) – Mantenimiento y des taponamiento de pozo de inspección. Fecha de intervención: 17 de agosto de 2024.

Villa Marina (Marcelina) – Mantenimiento y des taponamiento de pozo de inspección. Fecha de intervención: 27 de agosto de 2024.

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO CESAR IDENTIFICADO CON NIT 900.586.660-0 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE ALFREDO BOHÓRQUEZ GALLARDO Y CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUEBLO BELLO EMSEPU S.A.S ESP CON NIT 824.006.148-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ERICK CASERES BULLONES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."-----8

Las Delicias (Delicias) – Mantenimiento y des-taponamiento de pozo de inspección. Fecha de intervención: 3 de septiembre de 2024.

Cumple:	SI
---------	----

Actividad: limpieza periódica de red primaria y emisarios. (Retiro de materiales y sondeos).

En relación con la actividad de limpieza periódica de la red primaria y emisarios, que comprende el retiro de materiales acumulados y la ejecución de sondeos, se ha identificado que la información aportada por la Empresa de Servicios Públicos (ESP) sobre los mantenimientos realizados no permite determinar con precisión los tramos específicos intervenidos ni el alcance detallado de las actividades ejecutadas.

Si bien los registros documentales incluyen evidencia de mantenimiento en diferentes zonas y fechas, estos no presentan una segmentación clara que permita establecer la trazabilidad de los procedimientos realizados en la red primaria y emisarios. La ausencia de información específica sobre los sectores, métodos empleados y volúmenes de material extraído impide una verificación técnica completa de la gestión de limpieza y mantenimiento de la infraestructura sanitaria.

Cumple:	NO
---------	----

Actividad: Campañas educativas para buen uso del sistema.

En la revisión documental del expediente en mención no se evidenciaron actividades relacionadas al cumplimiento de esta obligación.

Cumple:	NO
---------	----

PROGRAMA DE MONITOREO DE FUENTES RECEPTORAS.

Proyecto: Monitoreo y evaluación de las áreas de influencia de puntos de vertimientos. (Subtramo 22 río Ariguani y Subtramo 23 río Ariguanicito).

Actividad: Caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas en la salida de los STAR y PATR.

Luego de realizada la visita de control y seguimiento ambiental y revisada la documentación del expediente CJA-156-09, se concluye que no se encontró soporte que garantice la realización de las caracterizaciones fisicoquímicas exigidas en la obligación.

Cumple:	NO
---------	----

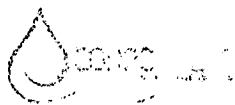
Actividad: Evaluación y Gestión del ACTUAR, en caso de incumplimiento del plan gradual de descontaminación.

A la fecha de la elaboración del presente informe la ESP, no ha presentado a esta entidad la estrategia a implementar en caso del incumplimiento del Plan gradual de descontaminación.

Cumple:	NO
---------	----

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MODERNIZACION EMPRESARIAL, PARA LA EFICACIA EN LA GESTION DEL SANEAMIENTO.

Proyecto 1: Gestión e Implementación del Catastro de alcantarillado sanitario urbano.



11:8

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0682

DE

18 DIC 2025

CONTINUACIÓN AUTO No "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO CESAR IDENTIFICADO CON NIT 900.586.660-0 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE ALFREDO BOHÓRQUEZ GALLARDO Y CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUEBLO BELLO EMSEPU S.A.S ESP CON NIT 824.006.148-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ERICK CASERES BULLONES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."-----9

Actividad: Gestión de levantamiento de información y conformación y administración de un sistema de información de la red. Practicada la visita de control y seguimiento ambiental y revisada la documentación contenida en el expediente CJA-156-09, no se encontró soportes de la gestión e implementación del catastro de alcantarillado sanitario urbano como se indica en esta obligación.

Cumple: NO

Actividad: Actualización y control del perímetro sanitario, de forma sistémica con el archivo de suscriptores del Acueducto. Practicada la visita de control y seguimiento ambiental y revisada la documentación contenida en el expediente CJA-156-09, no se encontró soportes de la actualización y control del perímetro sanitario, como se indica en esta actividad.

Cumple: NO

PROGRAMA DE GESTION TERRITORIAL INTEGRAL, PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL SANEAMIENTO MUNICIPAL.

Proyecto 2: Diseño e implementación de una geopolítica local para la aplicación de medidas para el uso y aprovechamiento, del recurso hídrico (incluyendo reúso de aguas grises).

Actividad: Estudio social etnográfico, para conocimiento endógeno y/o cultural respecto al uso del agua.

Después de haber practicado la visita de control y seguimiento ambiental y de revisar detalladamente la documentación contenida en el expediente CJA-156-09, se constata la ausencia de soportes documentales que respalden la ejecución de la actividad relacionada.

Cumple: NO

Actividad: Diseño del modelo de gestión para su implementación técnica, legal y social.

Practicada la visita de control y seguimiento ambiental y revisada la documentación contenida en el expediente CJA-156-09, no se encontró soportes de la ejecución de la actividad aquí relacionada.

Cumple: NO

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

2 OBLIGACION IMPUESTA: Presentar semestralmente a la corporación, un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas. El informe del segundo semestre debe contener de manera detallada. El informe del segundo semestre debe contener de manera detallada la meta individual de reducción de carga contaminante. Dichos informes deben contener los soportes respectivos soportes.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Tras la revisión de la documentación contenida en el expediente CJA-156-09 y la práctica de la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció la ausencia de soportes que confirmen la entrega del informe de actividades correspondiente al año 2024 (primer y segundo semestre), conforme a lo estipulado en la obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0682

18 DIC 2025

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO CESAR IDENTIFICADO CON NIT 900.586.660-0 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE ALFREDO BOHÓRQUEZ GALLARDO Y CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUEBLO BELLO EMSEPU S.A.S ESP. CON NIT 824.006.148-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ERICK CASERES BULLONES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."----- 10

Cumple:	NO
---------	----

3 OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir con el cronograma de ejecución de PSMV.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Tras la revisión de la información contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), en especial del cronograma de ejecución presentado por el municipio de Pueblo Bello, y habiéndose efectuado la visita de control y seguimiento ambiental correspondiente, se determinó que la ESP EMSEPU no cumplió en forma cabal el cronograma propuesto ante esta entidad.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

4 OBLIGACIÓN IMPUESTA: Adelantar campañas de socialización del PSMV dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución; dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de mediano plazo (años 3 a 5) y dentro de ellos dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de largo plazo (años 6 a 10).

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: A la fecha de la elaboración del presente informe no se encontró soporte que evidencie actividades adelantadas a la realización de las campañas de socialización correspondiente como se indica en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

5 OBLIGACIÓN IMPUESTA: Tramitar y obtener ante Corpocesar los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que legalmente correspondan, en los casos en que se requiera usar o aprovechar recursos naturales renovables, para la ejecución de obras del PSMV.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de inspección practicada se constató la construcción y operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en el corregimiento de Minas de Iracal, sin que se haya expedido el acto administrativo correspondiente por parte de CORPOCESAR que autorice el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables para el sistema de alcantarillado.

Adicionalmente, se evidenció que la PTAR no cuenta con el permiso de vertimientos exigido por la normativa ambiental vigente, y que su funcionamiento no se encuentra registrado dentro del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Pueblo Bello, lo que representa un incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

6 OBLIGACIÓN IMPUESTA: presentar a la corporación una vez aprobados por el ministerio de vivienda, ciudad y territorio los planos generales de acueducto y alcantarillado del corregimiento.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: en base a la revisión documental del expediente no se evidencian los planos en mención en la presente obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

7 OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación.



SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0682

18 DIC 2025

CONTINUACIÓN AUTO No DE "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIÓNATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO CESAR IDENTIFICADO CON NIT 900.586.660-0 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE ALFREDO BOHÓRQUEZ GALLARDO Y CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUEBLO BELLO EMSEPU S.A.S ESP CON NIT 824.006.148-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ERICK CASERES BULLONES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES." 11

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: A la fecha la empresa de servicios públicos de Pueblo Bello - EMSEPU ESP, no se encuentra al día con el pago de Tasa Retributiva por el vertimiento de las aguas residuales sobre el río Ariguanicito y Ariguani.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

8 OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cumplir con las metas de reducción de cargas contaminantes establecidas por la Corporación.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: La empresa prestadora del servicio de alcantarillado y la administración municipal no han presentado informes que evidencien la revisión y seguimiento de las metas de reducción de carga contaminante establecidas por CORPOCESAR, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 002 de 2019.

Ante esta omisión, la Corporación adelantó actividades de contra muestreo en los sectores de vertimiento identificados en la cabecera municipal (Paco León, Campo Soto y La Victoria), con el fin de evaluar directamente la eficiencia del sistema de tratamiento. A partir de los resultados obtenidos y aplicando la metodología definida en la normativa vigente, se determinaron las cargas contaminantes vertidas durante el año 2024, comparándolas con las metas establecidas:

Tabla. Metas de Cargas DBO5 y SST

Sector	Metas de Cargas DBO5 y SST				
	Metas de Cargas Acuerdo (Kg/año)			Cargas vertidas (Kg/año)	
	AÑO	DBO5	SST	DBO5	SST
Paco León	2024	52291,06	87491,50	54390,53	91004,26
	Metas de Cargas DBO5 y SST				
	Metas de Cargas Acuerdo (Kg/año)			Cargas vertidas (Kg/año)	
Campo Soto	2024	34390,49	48653,80	35771,26	50607,24
	Metas de Cargas DBO5 y SST				
	Metas de Cargas Acuerdo (Kg/año)			Cargas vertidas (Kg/año)	
LA Victoria	2024	267,54	110,20	270,50	111,42
	Metas de Cargas DBO5 y SST				
	Metas de Cargas Acuerdo (Kg/año)			Cargas vertidas (Kg/año)	

Los resultados demuestran que los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) de los sectores Paco León y Campo Soto superan las cargas límites establecidas para los parámetros de DBO5 y SST, reflejando un incumplimiento de las metas ambientales fijadas por la autoridad ambiental. Aunque en el caso de La Victoria los valores son ligeramente superiores, se mantiene la tendencia de incumplimiento.

Se concluye que la empresa y el municipio no han cumplido con las metas de reducción de carga contaminante establecidas por CORPOCESAR, debido tanto a la falta de seguimiento formal mediante informes técnicos, como a los resultados analíticos obtenidos en campo, los cuales evidencian vertimientos que superan las cargas permitidas en los sectores evaluados.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

9 OBLIGACION IMPUESTA: Caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el municipio y la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, dentro de los periodos comprendidos entre el 1 de enero/31 de marzo y el 1 de julio/30 de septiembre, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, ST, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Oxígeno Disuelto, NT, Nitratos, Fosforo Totales, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditada ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO CESAR IDENTIFICADO CON NIT 900.586.660-0 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE ALFREDO BOHÓRQUEZ GALLARDO Y CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUEBLO BELLO EMSEPU S.A.S ESP CON NIT 824.006.148-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ERICK CASERES BULLONES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."----- 12

alicuotas cada 30 minutos con georreferenciación y registro fotográfico en cada caso. El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo 15 días de antelación la fecha y hora en la cual se realizarán las caracterizaciones.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Luego de revisar minuciosamente el expediente CJA-156-09, se identificó la falta de evidencia documental que respalde la realización de las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas de las aguas residuales, conforme a lo exigido para el primer y segundo semestre del año 2024.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

10 **OBLIGACION IMPUESTA:** Cumplir con los porcentajes de eliminación de conexiones erradas.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Tras la revisión del expediente CJA-156-09 y la visita de control y seguimiento ambiental, se verificó la existencia de soportes aportados por la Empresa de Servicios Públicos (ESP), mediante el radicado 12195 del 17 de octubre de 2024, que respaldan la ejecución de actividades orientadas a la identificación y control de conexiones erradas en el área urbana del municipio, incluyendo instituciones educativas e institucionales.

No obstante, la documentación presentada no permite cuantificar la eficiencia en la eliminación de dichas conexiones, conforme a lo estipulado en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). La empresa EMSEPU S.A. E.S.P. ha suministrado algunos registros que hacen referencia a la identificación de conexiones erradas en instituciones municipales; sin embargo, no se evidencia una ejecución sistemática y planificada en el corto plazo, considerando que esta actividad debe abarcar toda la zona urbana del municipio durante el horizonte del PSMV.

Asimismo, no se han presentado soportes que verifiquen formalmente la identificación de conexiones erradas, ni se ha establecido un indicador técnico que permita evaluar el estado de avance de esta obligación. A la fecha del presente informe, EMSEPU S.A. E.S.P. no ha formulado ni presentado una estrategia técnica con indicadores medibles y verificables, orientada a la reducción progresiva de las conexiones erradas.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

11 **OBLIGACION IMPUESTA:** Gestionar lo pertinente entorno a la concesión de aguas (cortó plazo).

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Hasta la fecha, se evidencia que el municipio de Pueblo Bello, Cesar, no ha demostrado la diligencia requerida en coordinación con el GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dado que no ha iniciado el proceso correspondiente para obtener la concesión del agua, conforme a lo estipulado en la obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

12 **OBLIGACION IMPUESTA:** Construir un sistema de pretratamiento de las ARnD de la planta de beneficio animal, para disminuir la afectación del STAR Campo Soto.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: A la fecha de la visita, se constató que el municipio no ha adelantado actividades vinculadas a la construcción del sistema de pretratamiento de la planta de beneficio animal, conforme a lo estipulado en la obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

13 **OBLIGACION IMPUESTA:** Optimizar el sistema de acueducto del municipio.

Tras la revisión documental se evidenció la falta de soportes y evidencias debido a la no presentación del informe de actividades e inversiones correspondiente al semestre 2 del 2024. Esto impide comprobar el avance en la optimización del sistema de acueducto del municipio, afectando la evaluación del grado de cumplimiento de la obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

14 **OBLIGACION IMPUESTA:** Rehabilitar en el corto y mediano plazo el sistema de tratamiento existente.



CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
 -CORPOCESAR-**

0682 DE **18 DIC 2025**

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO CESAR IDENTIFICADO CON NIT 900.586.660-0 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE ALFREDO BOHÓRQUEZ GALLARDO Y CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUEBLO BELLO EMSEPU S.A.S ESP CON NIT 824.006.148-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ERICK CASERES BULLONES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."----- 13

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante el recorrido realizado se observó el abandono y la falta de mantenimiento en los sistemas de tratamiento existentes, específicamente en la PTAR Paco León y las lagunas Campo Soto, conforme se detalla anteriormente.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:
 Cumple: NO

18 **OBLIGACION IMPUESTA:** Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividad, el titular del proyecto debe informar por escrito a la Autoridad Nacional de Consulta previa del Ministerio del Interior y solicitar a dicha Dirección, el inicio del proceso de consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 del 93y la Directiva Presidencial No. 10 del 2013.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Tras la revisión del expediente CJA-156-09 y la visita de inspección practicada, se verificó que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTARD) del corregimiento de Minas de Iracal se encuentra dentro del área de influencia de la comunidad indígena Jimain del pueblo Arhuaco.

Las autoridades tradicionales indígenas de Nabusímake y de la comunidad Jimain han presentado denuncias formales a través del radicado No. 07615, recibido por la Ventanilla Única de Trámite de Correspondencia Externa de CORPOCESAR, en las cuales manifiestan que la construcción y operación del sistema de alcantarillado y de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTARD) se ha desarrollado sin el consentimiento previo, libre e informado de la comunidad indígena, lo que ha generado afectaciones ambientales y socioculturales sobre el sitio sagrado Marikuku y sobre los recursos naturales del territorio ancestral.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:
 Cumple: NO

ANALISIS DE OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN No. 0003 DE FECHA 07 DE ENERO DE 2021 CORREGIMIENTO NUEVO COLON.

Mediante la revisión detallada del seguimiento a las actividades, programas e inversiones correspondientes al segundo semestre de 2024, se determinó que en este proceso de evaluación no se considerarán aquellas obligaciones cuyo horizonte de ejecución sea a largo plazo, dado que actualmente se encuentran en fase de desarrollo del mediano plazo. Asimismo, se tuvo en cuenta lo dispuesto en los numerales 4, 10 y 11 de la Resolución No. 0003 del 7 de enero de 2021, donde se evidencia que CORPOCESAR no ha incluido el vertimiento generado por el corregimiento de Nuevo Colón en el programa de Tasa Retributiva, asociado al vertimiento de aguas residuales sobre el arroyo Los Gómez. De igual forma, la Corporación no ha establecido una meta de carga contaminante para dicho vertimiento, lo que impide su evaluación en el marco del cumplimiento de metas de reducción de carga.

OBLIGACION 4: Presentar semestralmente a la corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.

OBLIGACIÓN 10: Cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación.

OBLIGACIÓN 11: Cumplir con todas las metas de reducción de cargas contaminantes establecidas por la Corporación.

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO CESAR IDENTIFICADO CON NIT 900.586.660-0 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE ALFREDO BOHÓRQUEZ GALLARDO Y CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUEBLO BELLO EMSEPU S.A.S ESP CON NIT 824.006.148-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ERICK CASERES BULLONES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."----- 14

Es importante resaltar que las obligaciones vinculadas a inversiones son de competencia del municipio, mientras que las de carácter operativo corresponden a la Empresa de Servicios Públicos (ESP).

A continuación, se detallan las siguientes obligaciones en concordancia a la visita practicada, lo encontrado en el expediente y el criterio técnico de los suscritos servidores:

1	OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir con lo establecido en el PSMV (componente urbano), salvo aquellas situaciones que, en este Acto administrativo, posean una regulación expresa diferente a la que consigno en dicho Plan. El Documento PSMV hará las veces del Plan de Cumplimiento.
---	---

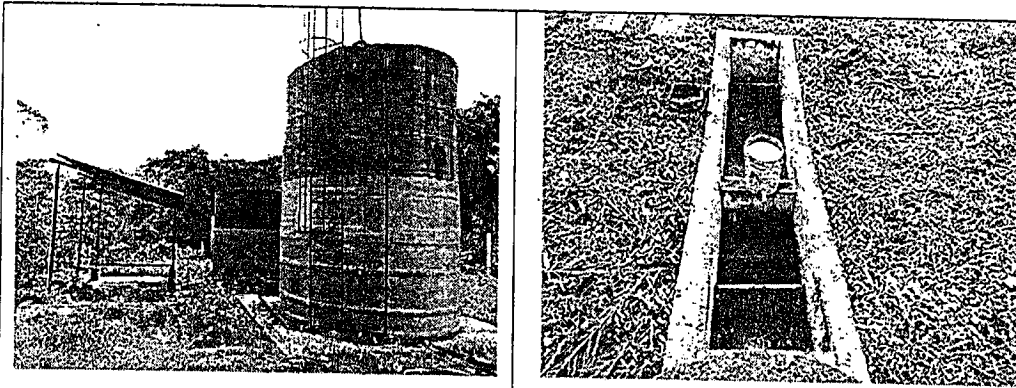
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

PROGRAMA 4: INFRAESTRUCTURA SANITARIA RURAL.

Proyecto 4.1. Estudios, diseño, gestión y construcción del sistema de alcantarillado sanitario en el corregimiento de Nuevo Colón.

Actividad 4.1.1. Estudios, diseños, presupuesto y gestión de recursos.

Durante la visita se constató que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) no está operando de manera óptima, debido a fallas identificadas en el sistema de energía fotovoltaica que alimenta el sistema de bombeo de las aguas residuales hacia los tanques de tratamiento. Como resultado, el agua residual sin tratamiento se está vertiendo en el Arroyo Los Gómez



Coordenadas Geograficas: 10°23'5085"N - 73°45'10.4"W

Cumple:	NO
---------	----

Proyecto 4.2.1. Organización, legalización e implementación del mecanismo administrativo del nuevo sistema rural. Durante la visita practicada el gerente de EMSEPU ESP, manifestó que la operación y funcionamiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y el sistema de alcantarillado sanitario del corregimiento se encuentra a cargo de la ESP.

Cumple:	SI
---------	----

Actividad 4.2.2. Mantenimiento periódico y rutinario y monitoreo de vertimientos.

Mediante la visita de control y seguimiento ambiental, y luego de revisar la documentación del expediente CJA-156-09, se constató la falta de evidencia que respalde la ejecución del monitoreo del vertimiento, de acuerdo con lo estipulado en la obligación. Es importante señalar que, durante la visita, se observó el vertimiento directo sin tratamiento sobre el Arroyo Los Gómez, atribuible a fallas en la planta de energía solar encargada del tratamiento de las aguas residuales.



SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0682 -CORPOCESAR- 18 DIC 2025

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO CESAR IDENTIFICADO CON NIT 900.586.660-0 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE ALFREDO BOHÓRQUEZ GALLARDO Y CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUEBLO BELLO EMSEPU S.A.S ESP CON NIT 824.006.148-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ERICK CASERES BULLONES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."----- 15

Cumple:	NO
---------	----

Actividad 4.2.3. Mantenimiento rutinario y periódico del sistema (reversión tasas ambientales tarifarias).

Durante la visita realizada, el servidor de la ESP mencionó que la Empresa de Servicios Públicos (ESP) está llevando a cabo el mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) con la asistencia del operario. No obstante, no se encontraron documentos que respalden la realización efectiva de esta actividad.

Cumple:	NO
---------	----

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

2	OBLIGACION IMPUESTA: Presentar un informe al inicio de las obras de construcción del sistema de alcantarillado y sistema de tratamiento de las aguas residuales.
---	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita se constató la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales en el corregimiento de Nuevo Colón, así como la implementación del sistema de alcantarillado sanitario. Sin embargo, es relevante señalar que, hasta la fecha de elaboración del presente informe, el municipio de Pueblo Bello no ha presentado a esta entidad el informe inicial de las obras de construcción, tal como se establece en la obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

3	OBLIGACION IMPUESTA: Presentar semestralmente a la corporación, un informe detallado en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.
---	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Tras revisar la documentación del expediente CJA-156-09 y realizar la visita de control y seguimiento ambiental, se constató la ausencia de documentos que respalden la presentación del informe de actividades correspondientes al año 2024 (primer y segundo semestre), tal como se establece en la obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

5	OBLIGACION IMPUESTA: Presentar a la Corporación una vez aprobados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los planos generales, detalles y memorias descriptivas de la planta proyectada para el manejo de las aguas residuales domésticas, lo anterior en planchas 100 x 70 cm y conforme a las escalas señaladas en el artículo 2.23.219.8 del Decreto 1976 del 2015.
---	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisada la documentación contenida en el expediente CJA-156-09 y practicada la visita de control y seguimiento ambiental no se encontró soportes que garanticen la entrega de los planos como se indica en esta obligación.

0682

18 DIC 2025

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO CESAR IDENTIFICADO CON NIT 900.586.660-0 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE ALFREDO BOHÓRQUEZ GALLARDO Y CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUEBLO BELLO EMSEPU S.A.S ESP CON NIT 824.006.148-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ERICK CASERES BULLONES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."----- 16

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

6 OBLIGACIÓN IMPUESTA: Presentar a la Corporación una vez aprobado el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los planos generales de acueducto y alcantarillado del corregimiento.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisada la documentación contenida en el expediente CJA-156-09 y practicada la visita de control y seguimiento ambiental no se encontró soportes que garantice la entrega de los planos como se establece en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

7 OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cumplir con el cronograma de ejecución de PSMV.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Tras la revisión de la información incluida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), particularmente en el cronograma de ejecución presentado por el municipio de Pueblo Bello, y tras llevar a cabo la visita de control y seguimiento ambiental correspondiente, se ha constatado que dicho municipio no cumplió completamente con el cronograma establecido ante esta entidad.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

8 OBLIGACIÓN IMPUESTA: Adelantar campañas de socialización del PSMV dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución; dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de mediano plazo (años 3 a 5) y dentro de los dos (2) meses anteriores al inicio de la fase de largo plazo (años 6 a 10).

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: A la fecha de la elaboración del presente informe, no se ha identificado soporte documental que garantice la realización de las campañas de socialización correspondientes al corto plazo y mediano plazo, tal como lo establece la obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

9 OBLIGACIÓN IMPUESTA: Tramitar y obtener ante Corpocesar los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que legalmente correspondan, en los casos en que se requiera usar o aprovechar recursos naturales renovables, para la ejecución de obras del PSMV.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita practicada el usuario manifestó que a la fecha no ha sido necesario solicitar permiso, concesión y/o autorización ambiental para el uso o aprovechamiento de recursos naturales, ya que para la ejecución de las obras del PSMV no ha habido necesidad de aprovechar dichos recursos.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0682 -CORPOCESAR- 18 DIC 2025

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO CESAR IDENTIFICADO CON NIT-900.586.660-0 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE ALFREDO BOHÓRQUEZ GALLARDO Y CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUEBLO BELLO EMSEPU S.A.S ESP CON NIT 824.006.148-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ERICK CASERES BULLONES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."----- 17

Cumple:	SI
---------	----

12 **OBLIGACION IMPUESTA:** Caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el municipio y la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, dentro de los periodos comprendidos entre el 1 de enero/31 de marzo y el 1 de julio/30 de septiembre, teniendo en cuenta como mínimo los parámetros DBO5, DQO, SST, ST, Coliformes Fecales, Coliformes Totales, Oxígeno Disuelto, NT, Nitratos, Fosforo Totales, grasas y aceites. Dicha caracterización debe ser adelantada por un laboratorio acreditada ante el IDEAM y debe realizarse con un método de muestreo compuesto durante un periodo de 12 horas con alícuotas cada 30 minutos con georreferenciación y registro fotográfico en cada caso. El usuario deberá informar a la Corporación con mínimo 15 días de antelación la fecha y hora en la cual se realizarán las caracterizaciones.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisada la documentación contenida en el expediente CJA-156-09, no se encontró soporte que garantice la realización de las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiologías de las aguas residuales como se indica en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

13 **OBLIGACION IMPUESTA:** Solicitar y obtener aprobación de CORPOCESAR en el evento en que se requiera modificación del PSMV aprobado por esta entidad.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:
 El PSMV del municipio de Pueblo Bello fue actualizado mediante Resolución No. 0003 del 07 de enero de 2021 en su componente rural para el corregimiento de Nuevo Colon.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

14 **OBLIGACION IMPUESTA:** Realizar actividades de sensibilización en programas como uso eficiente y ahorro del agua, estableciendo indicadores de reducción del consumo.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En la revisión documental del expediente CJA-156-09, no se evidenció la ejecución de actividades de sensibilización en el marco de programas orientados al uso eficiente y ahorro del agua, lo cual denota una omisión en el cumplimiento de las estrategias educativas y de concientización ambiental contempladas en la normativa vigente

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

15 **OBLIGACION IMPUESTA:** Rehabilitar y optimizar en el corto plazo y mediano plazo el sistema de tratamiento existente.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita a la PTAR del corregimiento de Nuevo Colón se evidenciaron las siguientes condiciones que indican incumplimiento de la obligación:

CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0682

-CORPOCESAR-

18 DIC 2025

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO CESAR IDENTIFICADO CON NIT 900.586.660-0 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE ALFREDO BOHÓRQUEZ GALLARDO Y CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUEBLO BELLO EMSEPU S.A.S ESP CON NIT 824.006.148-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ERICK CASERES BULLONES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."----- 18

- **Fallas en el sistema fotovoltaico:** El sistema de bombeo no está operando de manera automatizada desde hace aproximadamente 20 días, lo que ha obligado a realizar la cloración de forma manual en el área de ingreso de las aguas residuales.
- **Vertimiento directo:** Actualmente se realiza un vertimiento directo al caño Los Gómez, sin tratamiento completo, lo que representa un riesgo para el cuerpo receptor aguas abajo.
- **Deficiencias operativas:** Se identificó baja frecuencia en el lavado de lodos y acumulación de sólidos, lo que afecta la capacidad de tratamiento.
- **Falta de mantenimiento general:** Se observó presencia de maleza en áreas internas y ausencia de señalización en la infraestructura.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO
---------	----

17 **OBLIGACION IMPUESTA:** Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividad, el titular del proyecto debe informar por escrito a la Autoridad Nacional de Consulta previa del Ministerio del Interior y solicitar a dicha Dirección, el inicio del proceso de consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 del 93y la Directiva Presidencial No. 10 del 2013.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En el corregimiento de Nuevo Colón hay presencia de comunidades indígenas, el proyecto de la construcción de la PTAR e implementación del sistema de alcantarillado sanitario en esta población se realizó por parte de la administración municipal.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

CONCLUSIONES

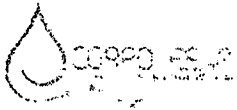
Tras la evaluación técnica y la revisión documental del expediente CJA-156-09, se determina que el municipio de Pueblo Bello y la empresa de servicios públicos EMSEPU S.A. E.S.P. presentan un bajo nivel de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0003 de fecha 07 de enero de 2021. Se identificó un **porcentaje cumplimiento aproximado del 14%**, evidenciando deficiencias significativas en la gestión de saneamiento y manejo de vertimientos incumpliendo en los siguientes numerales:

- Numerales 1-2-3-5-6-7-8-12-14-15 En el artículo 2° de la Resolución No. 0003 de fecha 07 de enero de 2021 para el corregimiento de Nuevo Colon
- Numerales 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-18 En el artículo 3° de la Resolución No. 0003 de fecha 07 de enero de 2021 en su componente urbano.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0682

DÉ **11 8 DIC 2025**

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO CESAR IDENTIFICADO CON NIT 900.586.660-0 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE ALFREDO BOHÓRQUEZ GALLARDO Y CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUEBLO BELLO EMSEPU S.A.S ESP CON NIT 824.006.148-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ERICK CASERES BULLONES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."----- 19

IDENTIFICANDO INCUMPLIMIENTOS PUNTUALES EN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

1. **Implementación de medidas correctivas** para la rehabilitación y optimización de las plantas de tratamiento, priorizando el mantenimiento de la infraestructura hidráulica y la eliminación de colmataciones y obstrucciones vegetales.
2. **Presentación de soportes documentales** que evidencien avances en el cumplimiento de las actividades del PSMV, asegurando la ejecución efectiva del cronograma de inversiones y mantenimiento.
3. **Cumplimiento con la normativa ambiental vigente** mediante la gestión y obtención de permisos, concesiones y autorizaciones ambientales necesarias, especialmente en lo referente a la construcción de sistemas de tratamiento.
4. **Fortalecimiento en el monitoreo de la calidad del agua residual** a través de caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM, garantizando mediciones periódicas en los puntos de vertimiento.
5. **Gestión financiera de la ESP**, Garantizar el pago oportuno de la tasa retributiva y la destinación de recursos para la mejora de los sistemas de saneamiento.
6. **Realización de campañas educativas de sensibilización ambiental**, dirigidas a la comunidad y los actores involucrados, para fomentar el uso eficiente del agua y la correcta disposición de residuos.
7. **Revisión y actualización del PBOT del municipio**, facilitando la planificación estratégica y la reubicación de infraestructura clave, como la planta de beneficio animal.

RECOMENDACIONES

Se ha constatado que el municipio de Pueblo Bello y la Empresa de Servicios Públicos EMSEPU S.A. E.S.P. han incumplido de manera reiterada las obligaciones ambientales establecidas por CORPOCESAR, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 003 del 07 de enero de 2021. A lo largo de los años, no se ha observado una gestión efectiva ni acciones concretas orientadas a la mejora de la calidad de los vertimientos, evidenciando deficiencias graves en la implementación de medidas correctivas y preventivas.

En varios municipios con condiciones similares, la ausencia de una actualización del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) se ha convertido en un argumento recurrente para justificar la falta de avances en la gestión ambiental y el cumplimiento de obligaciones establecidas por las autoridades competentes.

Sin embargo, la no actualización del PBOT no exime al municipio de sus responsabilidades ambientales, especialmente en lo referente al cumplimiento de normas sobre vertimientos, manejo de residuos y preservación de áreas protegidas. La planeación territorial es un instrumento esencial, pero no puede ser utilizada como una justificación para el incumplimiento de medidas correctivas y de protección ambiental.

Dado que se ha comprobado la falta de voluntad institucional para corregir estas afectaciones, no se solicitará información adicional a las entidades responsables, toda vez que su gestión ha sido insuficiente y no demuestra avances en la reducción del impacto ambiental generado.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO CESAR IDENTIFICADO CON NIT 900.586.660-0 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE ALFREDO BOHÓRQUEZ GALLARDO Y CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUEBLO BELLO EMSEPU S.A.S ESP CON NIT 824.006.148-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ERICK CASERES BULLONES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."----- 20

Por lo anterior, es imperativo remitir estos incumplimientos a las Oficinas Jurídicas competentes, con el propósito de que se adelanten las acciones legales y administrativas correspondientes, asegurando el cumplimiento de las normativas vigentes y la protección de los recursos naturales afectados.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

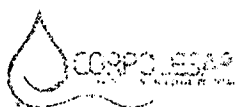
El artículo 2 de la ley 2387 del 2024, que modifica el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, establece que: *"Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 60 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley' y los reglamentos.*

Parágrafo. *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo puro lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".*

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo el artículo 5 de la ley 2387 del 2024, que modifica el artículo 2 de la ley 1333 de 2009, manifiesta que **Facultad a prevención.** *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y o de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables; según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.*

Parágrafo 1. *En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde*



SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0682

18 DIC 2025

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLÓ CESAR IDENTIFICADO CON NIT 900.586.660-0 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE ALFREDO BOHÓRQUEZ GALLARDO Y CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUEBLO BELLO EMSEPU S.A.S ESP CON NIT 824.006.148-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ERICK CASERES BULLONES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."----- 21

ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

Parágrafo 2. *Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las autoridades que poseen la facultad a prevención deberán realizar periódicamente procesos de capacitación y conocimiento sobre la aplicabilidad de este artículo al interior de las mismas.*

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone: "ARTÍCULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 79 de la Constitución Nacional, expresa que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad."

El artículo 80, Inciso 2º de la misma Constitución, señala: "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

De conformidad con la Ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

De conformidad con el artículo 31 de la ley ibidem, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Así mismo, la ley 2387 de 2024 por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, descrito en la ley 1333 de 2009 dispone en su artículo 1 que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO CESAR IDENTIFICADO CON NIT 900.586.660-0 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE ALFREDO BOHÓRQUEZ GALLARDO Y CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUEBLO BELLO EMSEPU S.A.S ESP CON NIT 824.006.148-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ERICK CASERES BULLONES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."----- 22

de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

Que, el artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones administrativas, en virtud del cual: "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La Corporación en su calidad de Autoridad Ambiental y en aras de garantizar la protección, cuidado y sostenibilidad del medio ambiente, con ocasión de prevenir daños irreversibles al ecosistema, se permite realizar las siguientes precisiones normativas:

La Ley 1333 de 2009 por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone: "ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a /as Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a /os criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible).

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

De acuerdo con el Artículo 5 de la ley 2387 de 2024 "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0*
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0682

-CORPOCESAR-
11 8 DIC 2025

SINA

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO CESAR IDENTIFICADO CON NIT 900.586.660-0 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCÁLDE ALFREDO BOHÓRQUEZ GALLARDO Y CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUEBLO BELLO EMSEPU S.A.S ESP CON NIT 824.006.148-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ERICK CASERES BULLONÉS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."----- 23

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Qué, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, conforme con lo establecido en el art. 5 de la Ley 1333 del 2009, se considera infracción en materia ambiental "toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

Así mismo expresa el artículo referido, que, será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber:

"El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Ahora bien, en el presente asunto, se ordenó un auto de seguimiento y control, que tenía por finalidad verificar las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0003 de fecha 07 de enero de 2021, emanadas de la Dirección General de Corpocesar y se hallaron conductas presuntamente contraventoras de la ley ambiental.

Por manera, aquí se tiene por acreditado:

En lo que respecta a lo anterior, existe una infracción a las normas ambientales vigentes por parte del Municipio de Pueblo Bello - Cesar y Empresa de Servicios Públicos de Pueblo Bello "EMSEPU S.A.S ESP.", al evidenciarse mediante diligencia de visita de control y seguimiento ambiental que dejó como producto de lo realizado un informe de visita técnica presentado el 26 de mayo de 2025 se observaron

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0682

18 DIC 2025

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO CESAR IDENTIFICADO CON NIT 900.586.660-0 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE ALFREDO BOHÓRQUEZ GALLARDO Y CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUEBLO BELLO EMSEPU S.A.S ESP CON NIT 824.006.148-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ERICK CASERES BULLONES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."----- 24

situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones y ambientales, y a través del memorando interno No **SGAGA-CGITGSACV- 3900 – 095** emanado de la Coordinación GIT para la gestión del Saneamiento Básico y Control de Vertimiento recibido en esta Dependencia el 22 de mayo de 2025 se pone en conocimiento las presuntas infracciones a las normas ambientales vigentes.

Conforme lo que viene dicho, nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental que se constituyen en presuntas infracciones ambientales.

Así las cosas, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Pueblo Bello - Cesar y Empresa de Servicios Públicos de Pueblo Bello "EMSEPU S.A.S ESP.", por manera, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar-CORPOCESAR- en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias y al encontrar fundamento factico, jurídico y probatorio.

Que de acuerdo a lo estipulado en el presente acto administrativo, este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos: u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales y Agrarios los autos de Apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del Municipio de Pueblo Bello - Cesar identificado con NIT 900.586.660-0 representado legalmente por el señor alcalde **ALFREDO BOHÓRQUEZ GALLARDO** o quien haga sus veces y contra la Empresa de Servicios Públicos de Pueblo Bello "EMSEPU S.A.S ESP" con NIT 824.006.148-8 representada legalmente por el señor **ERICK CASERES BULLONES**, o quien haga sus veces en calidad de Operador urbana y rural del Municipio de Pueblo Bello Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al del Municipio de Pueblo Bello - Cesar identificado con NIT 900.586.660-0 representado legalmente por el señor alcalde **ALFREDO BOHÓRQUEZ GALLARDO** o quien haga sus veces, en la siguiente Dirección: Calle 9 No. 10 – 25, Pueblo Bello - Cesar - y/o a través del correo electrónico de notificaciones judiciales contactenos@pueblobello-cesar.gov.co y a la Empresa de Servicios Públicos de Pueblo Bello "EMSEPU S.A.S ESP" con NIT 824.006.148-8 representada legalmente por el señor **ERICK CASERES BULLONES**, o quien haga sus veces en calidad de Operador urbana y rural del Municipio de Pueblo Bello Cesar.. en la siguiente dirección: Calle 9 No 10-02 barrio el centro y/o al correo electrónico emsepusasesp@hotmail.com

www.corpocesar.gov.co

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0682

18 DIC 2025

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO CESAR IDENTIFICADO CON NIT 900.586.660-0 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE ALFREDO BOHÓRQUEZ GALLARDO Y CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUEBLO BELLO EMSEPU S.A.S ESP CON NIT 824.006.148-8 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ERICK CASERES BULLONES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."----- 25

Lo anterior conforme a lo indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Inés López - Profesional de Apoyo - Abogada Especialista	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.